

No es de esta R R.R. PP. 253/6  
Barcelona S. 27-6-39 6

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n.º 2, Secretario nombrado para el cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa n.º 452-938, instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia, contra SOLEDAD PEQUERO ANDRES, de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON EUSEBIO DOLADO GONZA.

CERTIFICO: que a los folios que se mencionaran, obran las actuaciones Judiciales que a continuacion se expresan así:

Al 16 "AUTO RESUMEN"-El Instructor del presente actuale que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Soledad Pequero Andrés.-En Hjar a 29 de Julio de 1938.-III Año Triunfal.-C. P.I.G.-Rubricado.-----

AL 22 DECRETO, del Ilmo.º Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha de veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.-Apareciendo de los antecedentes de Auditoria, que el Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Manuel Victoria Garces instruye causa al N.º 1545-938 del registro de esta Auditoria contra diez vecinos de Castellnou entre los que se encuentra Salvador Secanella Esteruelas al que se imputan en dicha causa los mismos hechos delictivos investigados en la presente y teniendo en cuenta por otra parte que estos no tienen ninguna conxion con los atribuidos con la otra procesada Soledad Pequero Andrés.-Vuelva la presente a su Instructor para que proceda a desglosar las actuaciones referentes a cada procesado, elevandolas por separado en consulta, y debiendo llevar el procedimiento contra Soledad Pequero el numero que actualmente tiene asignado.-

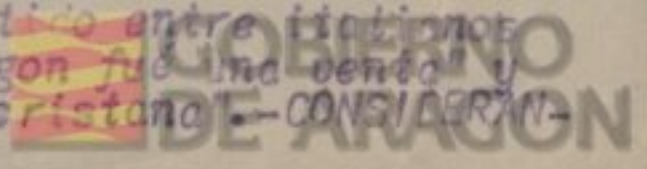
EL AUDITOR.-RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA.-SELLADO Y RUBRICADO.-----

Al 23.-ACTA.-En Hjar a 24 de Enero de 1939.-III Año Triunfal.-Se reune el Consejo de Guerra Permanente n.º dos para ver y fallar la causa instruida contra SOLEDAD PEQUERO ANDRES.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada convenientemente, sin que sus manifestaciones tengan interés.-El Ministerio Fiscal solicita se le imponga la pena de 12 años y un dia de reclusion menor como incurso en el parrafo A) del articulo 6.º del Bando Declaratorio del Estado de Guerra de 2 de Julio de 1936 en relacion con el parrafo 1.º del art. 240 del vigente Código de Justicia Militar.-La Defensa la considera autora de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante muy calificada de intranscendencia y solicita se le imponga la pena de 6 meses y un dia de prision correccional.-Por el Sr. Presidente se hace la pregunta al procesado de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no tiene nada que decir.-Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º El Presidente.-DEUS.-El Secretario.- JOSE LUIS DE ODRIUZOLA.- RUBRICADOS.-----

Al 24, SENTENCIA.-En Hjar a veinticuatro de Enero de Mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.- Vista por el Consejo de Guerra n.º dos la causa sumarisima de urgencia n.º 452, instruida contra Soledad Pequero Andrés, de 59 años, casada, natural de Molonos y vecina de Castellnou. Oido el Ministerio Fiscal la Defensa y la encartada, hbiendo sido Ponente el Oficial 1.º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Angel Cabre Villalobos.-RESULTANDO: Que probado y así se declara: izquierdista y habladora en contra del Movimiento Nacional, reunida con varias vecinas manifesto ante esta que "en España no mandaban mas que los italianos" que "el Norte era una colonia extranjera y que se lo habian repartido entre italianos y alemanes" que "el avance de los nacionales en Aragon fue una bendición" y que no niega ser roja pues prefiere ser rusa que sacristana.-CONSIDERAN-

El 24 de Enero de 1939

divida





NO, que las manifestaciones proferidas por la encartada son constitutivas de un delito de excitación a la rebelión que prevé y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar; pero teniendo en cuenta la poca peligrosidad de la encartada y excaso daño causado ya que las manifestaciones de quedo hecho merito ante unas mujeres por lo que el hecho de la excitación no pudo producir efectos perjudiciales para nuestra causa, por lo que apreciandolo así el Consejo de acuerdo con las facultades que le concede el art. 173 del Código de Justicia Militar, le apreciara a efectos de rebajar la pena correspondiente al delito cometido.-CONSIDERANDO, que es procedente declarar la responsabilidad civil de la encartada sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo sera por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS, los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar D.L. de 10 de Enero de 1937 y demas disposiciones de aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a la encartada Soledad Pequero Andres, en concepto de autora de un delito de excitación a la rebelión, con circunstancias atenuantes a la pena de dos años cuatro meses y un día de prision menor y acesorias legales correspondientes.-Le será de abono la totalidad de la prision preventiva que hasta la fecha viene sufriendo y sus responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JOSE DEUS ALAMO CARLOS CAGIGAS DEL HOYO EVARISTO QUINTANA RUIZ BLAS GASCON ANGEL CABRE VILLALOBOS.-RUBRICADOS.-----

Al 25 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 6 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución de pertinentes a la misma.-EL AUDITOR.-RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA. SELLADO Y RUBRICADO.-----

Al 26 vuelto.- NOTIFICACION. -En la misma fecha yo Secretario teniendo a mi presencia a la procesada Soledad Tejero Andres le enteré por lectura integral de la anterior resolución, no firma por manifestar no saber verificarlo S?S. doy fé. ILEGIBLES.-RUBRICADOS.-

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Venticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve -Año de la Victoria.

vebo  
*Soledad*



*Carlos Rubio Tejero*

Asi mismo, Certifico: Que Soledad Pequero Andres, de cincuenta y nueve años, es natural de Omolinos (Teruel), partido Judicial de Castellote, vecina de Castellnou, Teruel, de estado casada, oficio sus labores, hija de Francisco y Rosalia